

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

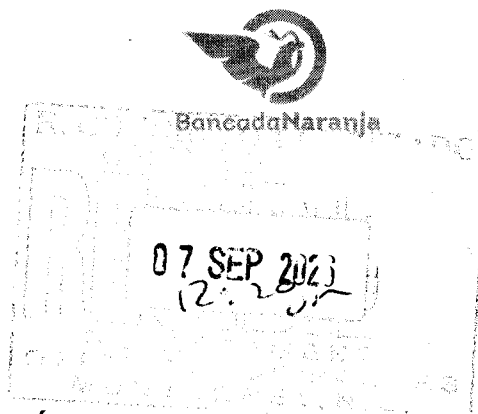
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE MENORES EMBARAZADAS.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 08 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .



La suscrita **DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma para adicionar el artículo 25 Bis a la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, miles de niñas y adolescentes enfrentan cada año embarazos que, en determinados casos, pueden ser consecuencia de violencia sexual y que, por su propia naturaleza, requieren una respuesta institucional que vaya más allá de la atención estrictamente médica.

Particularmente, cuando una niña menor de 15 años se encuentra embarazada, esta circunstancia debe ser atendida con especial diligencia, al constituir un posible indicador de violencia sexual que hace necesaria la activación de mecanismos institucionales orientados a garantizar su protección integral y, en su caso, el acceso a la justicia.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cada año miles de niñas menores de 15 años se convierten en madres en nuestro país. Esta realidad representa no solamente un desafío en materia de salud pública, sino también una situación que obliga al Estado a fortalecer las acciones de

prevención, detección y atención de posibles casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes.

Diversos factores pueden encontrarse detrás de un embarazo a temprana edad, entre ellos contextos de desigualdad, coerción, abuso o violencia. Por esta razón, la intervención de las instituciones públicas resulta indispensable para identificar oportunamente aquellas situaciones en las que pudieran existir hechos constitutivos de delito y evitar que posibles casos de violencia permanezcan invisibles.

En este contexto, los servicios de salud representan un punto fundamental para la detección de situaciones de riesgo. El personal médico y las instituciones prestadoras de servicios de salud se encuentran, en muchas ocasiones, entre los primeros actores institucionales que tienen conocimiento del embarazo de una niña o adolescente y, por ello, pueden desempeñar un papel determinante para activar oportunamente los mecanismos de protección correspondientes.

En el caso de Nuevo León, esta problemática también requiere una respuesta institucional reforzada. De acuerdo con información del Subsistema de Información sobre Nacimientos (SINAC), durante 2023 se registraron miles de nacimientos de madres menores de 19 años, entre los cuales se encuentran casos correspondientes a niñas menores de 15 años.

Cada uno de estos casos debe ser atendido con especial diligencia, particularmente cuando por la edad de la menor o por las circunstancias conocidas durante la prestación de los servicios de salud puedan advertirse elementos que hagan presumir la existencia de violencia, abuso, coerción o cualquier otra conducta que pudiera constituir un delito.

Actualmente, la atención que reciben estas niñas y adolescentes se concentra primordialmente en el ámbito sanitario. Sin embargo, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para establecer mecanismos claros que permitan que, cuando las instituciones de salud tengan conocimiento de circunstancias que puedan constituir violencia sexual, la información sea puesta oportunamente en conocimiento de las autoridades competentes.

La atención médica constituye una oportunidad fundamental para detectar posibles situaciones de violencia que, de otra manera, podrían permanecer ocultas. Por ello, la actuación del sector salud no debe agotarse exclusivamente en la atención clínica cuando existen elementos que pudieran advertir que una niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo o ha sido víctima de un delito.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 25 Bis a la Ley Estatal de Salud, con el propósito de establecer la obligación del personal y de las instituciones prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, de dar aviso a la autoridad competente cuando, con motivo de la atención médica de una menor de edad embarazada, en trabajo de parto o durante el puerperio, existan circunstancias que pudieran hacer presumir la comisión de un delito, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Esta obligación debe entenderse como un mecanismo de protección y no como una acción dirigida contra las niñas o adolescentes. Su finalidad es permitir que las autoridades competentes conozcan oportunamente de aquellos casos en los que pudiera existir violencia sexual y determinen, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de protección, atención e investigación que correspondan.

Asimismo, la propuesta no pretende condicionar, retrasar ni obstaculizar la prestación de los servicios médicos. La atención a la salud deberá brindarse de

manera inmediata, digna y sin discriminación, con pleno respeto a los derechos de las niñas y adolescentes.

Por el contrario, se busca que dicha atención sea acompañada de una respuesta institucional integral que considere no solamente las necesidades físicas de la paciente, sino también su seguridad, integridad, bienestar emocional y derecho a vivir una vida libre de violencia.

Es importante precisar que el personal de salud no sustituye a las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos, ni le corresponde determinar la existencia de responsabilidad penal. Su intervención consiste en identificar posibles situaciones de riesgo y dar aviso a las autoridades competentes, para que sean éstas quienes, conforme a sus atribuciones y bajo las reglas del debido proceso, determinen las acciones que legalmente correspondan.

La reforma propuesta responde además al principio del interés superior de la niñez y a la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir y atender cualquier forma de violencia contra niñas y adolescentes.

La detección oportuna resulta indispensable para evitar que posibles situaciones de abuso o violencia sexual permanezcan ocultas y para garantizar que las instituciones del Estado puedan intervenir de manera coordinada y con la debida diligencia.

Con esta reforma se pretende fortalecer la coordinación entre las instituciones de salud y las autoridades competentes, estableciendo una vía clara de actuación

frente a casos que, por las circunstancias particulares de la paciente, requieran una intervención adicional a la estrictamente sanitaria.

Una niña que llega a una institución de salud embarazada no debe ser vista únicamente como una paciente que requiere atención obstétrica. Su edad y las circunstancias que rodean el embarazo pueden constituir señales que obliguen a las instituciones a actuar con especial cuidado y diligencia para garantizar su protección.

No se trata de criminalizar a las niñas y adolescentes ni de presumir automáticamente la existencia de un delito. Se trata de reconocer su especial condición de protección y asegurar que, cuando existan elementos que puedan advertir una posible situación de violencia sexual, las instituciones del Estado cuenten con mecanismos que permitan actuar de manera oportuna.

La protección integral de las niñas exige que el Estado no permanezca indiferente frente a señales que pudieran revelar una situación de violencia. Cuando una niña llega a una institución de salud embarazada, la responsabilidad pública no puede agotarse en la atención del embarazo: debe garantizarse que, ante la posible existencia de violencia o abuso, se activen los mecanismos de protección y acceso a la justicia que correspondan.

Porque cuando una niña llega a una institución de salud embarazada, la responsabilidad del Estado no puede agotarse en la atención del embarazo. También debe garantizar que su situación sea atendida integralmente, que sus derechos sean protegidos y que, ante la posible existencia de violencia, las autoridades competentes puedan intervenir oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que, una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona el artículo 25 Bis a la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS. LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE ATIENDAN A NIÑAS O ADOLESCENTES MENORES DE EDAD EMBARAZADAS, EN TRABAJO DE PARTO O EN PUERPERIO, DEBERÁN NOTIFICAR DE INMEDIATO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE DETERMINE SI EXISTEN ELEMENTOS QUE CONFIGUREN UN DELITO SEXUAL EN SU PERJUICIO.

LA SECRETARÍA DE SALUD EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y COORDINARÁ CON EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN INTEGRAL.

LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DE DICHA NOTIFICACIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a de septiembre de 2026



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

